

100.227.341 - 0644

CORREO ELECTRÓNICO

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2019

Señor

GABRIEL ANTONIO ALFONSO GONZALEZ

Representante Legal

ALFONSO Y BUITRAGO CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS S.A.S.

gerencia@consultoriasespecializadas.com.co

juridico2@consultoriasespecializadas.com.co

Asunto: Respuesta Derecho de Petición. PQRS 201982140100063349 del 16 de agosto de 2019

Cordial saludo, señor Alfonso:

De conformidad con las competencias asignadas a la Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera en el artículo 41 de la Resolución 11 de 2008 y con fundamento en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, la Decisión Andina 571 de 2003 y su Reglamento Comunitario, adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014 con sus modificaciones y adiciones y demás normas nacionales que regulan la materia, me permito dar respuesta dentro del término legal, a la solicitud presentada en ejercicio del derecho de petición, el día 16 de agosto de 2019 a través del PQRS 201982140100063349 por la señora Mónica Andrea Luengas Calle, en donde plantea lo siguiente:

"En atención a lo anterior, se consulta al Despacho si en los casos en que la base gravable de la Declaración de Importación inicial se encuentra correcta pero se requiere corregir una casilla con información formal de la Declaración Andina del Valor, se debe presentar una nueva Declaración de importación tipo corrección aun cuando no se va a cambiar ningún dato de la inicial y se debe asociar a la corrección de la Declaración Andina del Valor ? o solo se requiere generar un nuevo consecutivo de la Declaración Andina del Valor para corregir el dato de la casilla equivocada?"

Al respecto es necesario aclarar, que la misma solicitud fue presentada por la empresa que Usted representa, el día 14 de agosto de 2019 mediante PQRS 201982140100062063, a la cual se le dio respuesta a través del oficio 100.227.341-642 del 27 de agosto de 2019, que se anexa al presente.

De otra parte y teniendo en cuenta que en la solicitud presentada a través del PQRS 201982140100063349 del 16 de agosto de 2019, de la cual se está dando respuesta en el presente escrito, igualmente se hace alusión a temas de origen y que la dependencia

Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera

Subdirección de Gestión Técnica Aduanera

Dirección de Gestión de Aduanas

Carrera 7 N° 6C-54 PBX 607 9999 ext. 906101

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQRS de la DIAN

competente para el efecto es la Coordinación del Servicio de Origen, esta Coordinación, en esta oportunidad, para efectos de una mayor agilidad en el trámite de su solicitud y con el fin de incorporar en un solo documento las dos (2) respuestas, dio traslado de la misma a la mencionada dependencia el 23 de agosto de 2019 vía correo electrónico, cuya respuesta se recibió igualmente por correo electrónico, el 28 de agosto de 2019 y en donde se indica lo siguiente:

"En atención a su correo del pasado 23 de agosto, se atiende la siguiente consulta de origen presentada a través de la petición No. 201982140100063349 enviada por el sistema PQRS el día 16 de agosto de 2019:

"... se solicita del Despacho precisar que para el Acuerdo Suscrito entre Colombia y la Unión Europea, para hacer uso del beneficio de origen, con paso por tercer País no parte, no es exigible una certificación de la Autoridad Aduanera, como única prueba, sino cualquier documento que pruebe que los bienes estuvieron bajo control aduanero de ese país, el cual cambia y puede ser la guía, BI, planillas de recepción, manifiesto etc."

Respuesta:

La respuesta a su consulta se fundamenta en texto del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Colombia, Anexo II Artículo 13, donde se establecen las condiciones de transporte de las mercancías:

"ARTÍCULO 13 - Transporte directo

1. El tratamiento preferencial contemplado en este Acuerdo se aplica únicamente a los productos que satisfagan los requisitos de este Anexo que sean transportados directamente entre la Unión Europea y los Países Andinos signatarios. Sin embargo, los productos podrán ser transportados a través de otros territorios, de presentarse la ocasión, incluyendo trasbordos o almacenamiento temporal en esos territorios, siempre que permanezcan bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras en el país de tránsito o de almacenamiento temporal y no se sometan a operaciones distintas a las de descarga, carga o cualquier otra operación destinada a conservarlos en buen estado.

2. Los productos originarios pueden ser transportados por tuberías a través de un territorio distinto a los de la Unión Europea o los Países Andinos signatarios.

3. A solicitud de las autoridades aduaneras de la Parte importadora, se proporcionará la documentación que sustente el cumplimiento de las condiciones señaladas en los párrafos 1 y 2, mediante la presentación de:

(a) documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque, manifiesto de carga o documento de transporte multimodal o combinado, que certifique el transporte desde el país de origen hasta la Parte importadora;

(b) documentos aduaneros que autoricen el transbordo o almacenamiento temporal; o

(c) a falta de lo anterior, cualquier documento de respaldo."

En concordancia con lo anterior, cuando la mercancía originaria se transporta a través de territorios no parte de este Acuerdo, se sustentará el cumplimiento de las condiciones establecidas en los numerales 1 y 2 del Art. 13 con los documentos de transporte (guía aérea,

Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera
Subdirección de Gestión Técnica Aduanera
Dirección de Gestión de Aduanas
Carrera 7 N° 6C-54 PBX 607 9999 ext. 906101
Código postal 111711

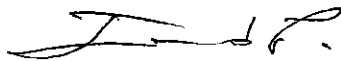
www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQRS de la DIAN

conocimiento de embarque, manifiesto de carga, documento de transporte multimodal o combinado), documentos aduaneros que autoricen el transbordo o almacenamiento temporal en el país no parte, o a falta de los anteriores, cualquier documento de respaldo establecido en la legislación del país no parte, expedido por la autoridad aduanera o autoridad competente de ese país, en el que se señale que las condiciones establecidas en el Acuerdo se han cumplido.”

Cualquier información adicional, respecto al tema de competencia de esta Coordinación, con gusto será atendida.

Atentamente,



INIRIDA PAREDES

Jefe Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera (A)

C.C Sra. Mónica Andrea Luenga Calles
Alfonso y Buitrago Consultorías Especializadas S.A.S.

Anexo lo enunciado en un archivo.

Proyectó: David Archila
Revisó: Vilma Rodríguez